

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2227
Radicado:	760013110012-2022-00339-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LEONEL PIÑEROS
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DE FANNY SANCHEZ MONTEALEGRE
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor LEONEL PIÑEROS en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DE FANNY SANCHEZ MONTEALEGRE la que por auto del 25 de agosto de 2022, notificado por estados No. 136 del 26 de agosto de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el auto que antecede, toda vez que no aportó los documentos requeridos en el auto No. 2126 del 25 de agosto de 2022, el cual inadmitía la demanda por segunda vez

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por el señor LEONEL PIÑEROS en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DE FANNY SANCHEZ MONTEALEGRE conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión,

RADICADO 2022-00339

sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac89a14ff1077d0afcd41b738adb20f2a63f14f2e99dcf04c1e7d4e44b69c7c**

Documento generado en 05/09/2022 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>